

Pie. 6/49

Ley por cuyo medio se agrega
un párrafo (6) al artículo 5
de la ley sobre Urbanización
Ornato Público y Constructores,
tal fue modificada por la
Ley No. 1797, del 4 de Sept. 1948. —

6 Piezas. —



Nota - Dic. 8
Aprob.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

503

6 DIC 1948

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

URGENTE

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo (6) al artículo 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, tal como fué modificada por la Ley No. 1797, del 4 de Septiembre de 1948.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

80/10426



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega un nuevo párrafo (6) al artículo 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, tal como fué modificado por la Ley No.1797, del 4 de Septiembre de 1948, redactado en la siguiente forma:

"Párrafo 6.- En una faja de terreno de 500 metros de anchura externa y paralela a la Zona Urbana y a los ensanches y urbanizaciones formalmente aprobados, en las ciudades indicadas en el Párrafo 2, y sin perjuicio de las reglas relativas a dichos ensanches o urbanizaciones, no se permitirá ninguna construcción individual sino dentro de la alineación, por todos los lados que aprueben el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o el Ayuntamiento respectivo, teniendo en cuenta los planes de desarrollo urbano correspondientes. En estos casos, las fajas o porciones de terreno pertenecientes al propietario de la construcción de que se trate que, por efecto de la alineación, deben corresponder a calles u otras vías públicas, si la construcción es autorizada, formarán automáticamente parte del dominio público, sin ninguna indemnización para el propietario.

La construcción, además, no será autorizada, si el propietario no obedece al Consejo Administrativo o el Ayuntamiento, por una sola vez, una contribución de 5% del valor estimado del solar señalado para la construcción, porcentaje que ingresará en un fondo municipal especial para las obras o mejoras públicas indicadas en el párrafo 2 de este artículo. Al construirse dichas obras o mejoras públicas, el propietario contribuyente no estará obligado a ninguna nueva contribución por ese concepto, y esta regla se aplicará igualmente a los fomentadores de ensanches que construyan esas obras o mejoras o depositen el valor para su construcción conforme a los párrafos 2 y 3 de este artículo. En este caso es igualmente aplicable

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

Proy. de ley que agregue un nuevo párrafo al art.5
de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

PAG. 2

la regla del Párrafo 5.

Es entendido que los planos de dichas construcciones estarán sometidos a los otros requisitos técnicos que esta ley requiere".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE :


Federico Nolasco,


Porfirio Herrera,


Rafael Cinebra Hernández.

2^a LEGISLATURA Med DEL 19 19
REGISTRADA con el Numero 5159
en el folio 402 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
dos hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 6 de Dic 19 19



[Handwritten signature]
Ayudante de Secretaria.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

01868

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de diciembre de 1949.-

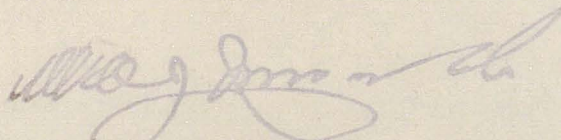
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 503 de fecha 6 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se agrega un párrafo (6) al artículo 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, tal como fué modificada por la Ley No. 1797, del 4 de septiembre de 1948.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

6/110427

01867

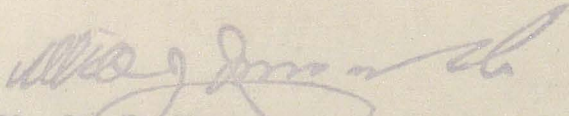
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de diciembre de 1949.-

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley por cuyo medio se agrega un párrafo (6) al artículo 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, tal como fué modificada por la ley No. 1797, del 4 de septiembre de 1948.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

P/110861



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega un nuevo párrafo (6) al artículo 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, tal como fué modificado por la Ley No.1797, del 4 de Septiembre de 1948, redactado en la siguiente forma:

"Párrafo 6.- En una faja de terreno de 500 metros de anchura externa y paralela a la Zona Urbana y a los ensanches y urbanizaciones formalmente aprobados, en las ciudades indicadas en el Párrafo 2, y sin perjuicio de las reglas relativas a dichos ensanches o urbanizaciones, no se permitirá ninguna construcción individual sino dentro de la alineación, por todos los lados que aprueben el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o el Ayuntamiento respectivo, teniendo en cuenta los planes de desarrollo urbano correspondientes. En estos casos, las fajas o porciones de terreno pertenecientes al propietario de la construcción de que se trate que, por efecto de la alineación, deban corresponder a calles u otras vías públicas, si la construcción es autorizada, formarán automáticamente parte del dominio público, sin ninguna indemnización para el propietario.

La construcción, además, no será autorizada, si el propietario no abona al Consejo Administrativo o al Ayuntamiento, por una sola vez, una contribución de 5% del valor estimado del solar señalado para la construcción, porcentaje que ingresará en un fondo municipal especial para las obras o mejoras públicas indicadas en el párrafo 2 de este artículo. Al construirse dichas obras o mejoras públicas, el propietario contribuyente no estará obligado a ninguna nueva contribución por ese concepto, y esta regla se aplicará igualmente a los fomentadores de ensanches que construyan esas obras o mejoras o depositen el valor para su construcción

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS

Artículo 1.º - En una sesión de la Comisión de Asesoría y Estudios, celebrada el día 15 de mayo de 1979, se aprobó el proyecto de ley que tiene por objeto la creación de la ciudad de San Pedro de Macorís, en el departamento de San Pedro de Macorís, y se le dio curso a la tramitación de la misma.

Artículo 2.º - En una sesión de la Comisión de Asesoría y Estudios, celebrada el día 15 de mayo de 1979, se aprobó el proyecto de ley que tiene por objeto la creación de la ciudad de San Pedro de Macorís, en el departamento de San Pedro de Macorís, y se le dio curso a la tramitación de la misma.

9.º LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 619 de 1979

en el folio 57 del libro letra 2

No. 57 de Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 19 folios escritos en manuscrito a razón de dos espacios cada uno

Ciudad de San Pedro de Macorís, 19 de mayo de 1979

Alfonso Rodríguez
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Ley que agrega un nuevo párrafo al Art. 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

ASUNTO

PAG. 2.-

conforme a los párrafos 2 y 3 de este artículo. En este caso es igualmente aplicable la regla del Párrafo 5.

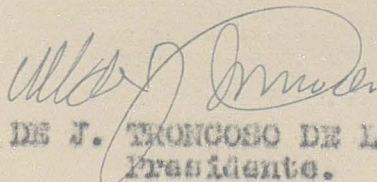
Es entendido que los planos de dichas construcciones estarán sometidos a los otros requisitos técnicos que esta ley requiere".

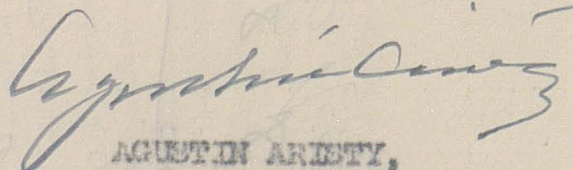
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

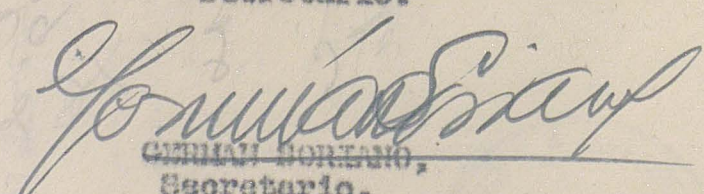
EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Federico Nina hijo,
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTÍN ARIETY,
Secretario.


GERMÁN SORIANO,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

LEY DE...

PAG. 5--

ASUNTO

... en el...

... de la...

... de la...

9- LEGISLATURA
6190

REGISTRADA AL No. 6190

en el folio... del libro letra...

No. 57... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas

Ciudad Trujillo...

... de la Oficina del Senado

... de la Oficina del Senado

... de la Oficina del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 41196

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de diciembre, 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1867 de fecha 8 de diciembre en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional, que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se agrega un párrafo (6) al artículo 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, tal como fué modificada por la Ley No. 1797, del 4 de septiembre de 1948, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 2194.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

P/10862